

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, agosto 9 de 2021

CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LIBERTAD FINANCIERA S.A.S.
Demandado	YANELY LOZANO BLANDÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00151-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por LIBERTAD FINANCIERA S.A.S. en contra de YANELY LOZANO BLANDÓN por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Número 001-722736, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad de YANELY LOZANO BLANDÓN. Por medio de la Secretaría del Despacho

comuníquese lo aquí decidido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren desembargar a la demandada YANELLY BLANDÓN LOZANO en el proceso que adelanta JAIME ALONSO DIAZ RODRIGUEZ en su contra, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, bajo el radicado 2016-00376. Ofíciase a tal dependencia comunicando lo acá decidido.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25f5ccf15445432c8d195d223352bea1a8504d64b905954f798aaafb
239b1d1c**

Documento generado en 09/08/2021 03:25:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**